

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001053100120060027700
REF: EJECUTIVO SEGUIDO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GERMAN JERONIMO BENEDETTI GARCIA
DEMANDADO: DIOMEDES DIAS MAESTRE

Valledupar, 28 de febrero de 2022.

A U T O

Se decide respecto de la orden de pago presentada por GERMAN JERONIMO BENEDETTI GARCIA contra DIOMEDES DIAS MAESTRE.

ANTECEDENTES

El ejecutante por conducto de apoderado judicial, presentó escrito en el que solicitó librar mandamiento de pago contra el ejecutado, teniendo como título ejecutivo la sentencia proferida por este Despacho el 06 de agosto de 2006, y confirmada por la Sala Laboral de Descongestión para el Tribunal Superior de los Distritos Judiciales de Cartagena- Valledupar-Santa Marta-Montería, el 27 de febrero de 2012 en la que se condenó a DIOMEDES DIAZ MAESTRE. Además, para garantizar el pago solicita medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

La sentencia condenatoria de conformidad con los artículos 100 y 101 del código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa al CPTSS, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la misma dentro del expediente en el que fue dictada.

Peticiona el demandante se libere mandamiento de pago en contra del demandado, en contra de las regalías, y todo activo que pueda dar cumplimiento a la decisión de este Juzgado en contra del demandado y sus herederos; igualmente solicita que el pago de la condena impuesta entre al proceso de sucesión que se adelanta en el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Valledupar con el radicado N°2014-00203-00.

Ahora bien, respecto a la petición de mandamiento de pago en contra del otrora demandado no se accederá por cuanto el demandante no acreditó prueba en la demanda ejecutiva respecto a la calidad de herederos reconocidos en el proceso de sucesión que cursa actualmente en Juzgado Segundo de Familia Circuito de Valledupar, conforme al artículo 85 del CGP norma procesal general aplicable por integración normativa al Procedimiento Laboral; como tampoco determinó los demás sucesores procesales conocidos o los indeterminados, o contra el administrador de la herencia yacente si fuera el caso conforme al inciso 3° del Art 87 ejusdem.

RADICADO: 20001053100120070027700
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GERMAN JERONIMO BENEDETTI GARCIA
DEMANDADO: DIOMEDES DÍAS MAESTRE

Bajo este entendimiento, para la demostración de calidad de heredero con interés sucesoral o social se debe aportar la copia auténtica del auto de reconocimiento pertinente expedida en el proceso sucesorio. Es decir, la calidad de heredero se demuestra con copia, debidamente registrada, del testamento correspondiente si su vocación es testamentaria, o con copia del auto en que se haya hecho tal reconocimiento dentro del juicio de sucesión respectivo debidamente autenticada, calidad que, tratándose de actuaciones judiciales, únicamente se puede predicar si el Juez las ha ordenado previamente y en cumplimiento de ello el secretario las autoriza con su firma. Documentos indispensables para la acreditación de la calidad que pretende mostrar el ejecutante y que no fueron arrimados con la demanda presentada.

Por otra parte, y conforme a la solicitud de ingreso como obligación a la sucesión de DIOMEDES DÍAZ MAESTRE y HEREDEROS que cursa actualmente en Juzgado Segundo de Familia Circuito de Valledupar, consta que se remitió en lo pertinente por esta agencia judicial las copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia, tal y como consta en oficio 0415 de abril 25 de 2017 (F1143). Por lo que se atiende el despacho a lo resuelto en providencias de abril 21 de 2017; 30 de mayo de 2019, y 29 de junio de 2021 respectivamente.

Finalmente, respecto a la solicitud de orden de traslado del proceso de referencia al Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Valledupar, no se accederá a la petición toda vez que, no se indicó número de radicado del proceso que adelanta en dicha agencia judicial respecto de los intereses acá reclamados

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago en cumplimiento de la sentencia, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Niéguese la solicitud de traslado al Juzgado Tercero del Circuito de Familia de Valledupar, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: ACM

